



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Firelab - Temuco

DFZ-2022-2968-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	LUIS MUÑOZ FONSECA	

DICIEMBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Firelab - Temuco	
Región: Región de la Araucanía	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Dinamarca 735, , Temuco, Región de la Araucanía
Provincia: Cautín	
Comuna: Temuco	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
108	IX	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

1. Con fecha 23.05.2022 se ingresa denuncia ciudadana asignada con ID:108-IX-2022 contra Firelab (Anexo 1), la cual indica:que el local funciona como centro de eventos, arriendo para celebración de cumpleaños y asados, presentandose musica en vivo y envasada a gran volumen. Manifiesta denunciante que el gran problema es que el local funciona en el patio de una casa, sin medidas de mitigación en cuanto a la acústica. por lo que el ruido se esparce hacia el edificio que colinda atrás, a mas altura mayor es el ruido.
2. Se indica igualmente que no tiene hora ni día de funcionamiento existiendo ocasiones que funciona lunes martes y miércoles, otros solo viernes y sábado, comenzando a veces a las 19 horas y terminando tipo 04 AM, otras veces 12 PM horas
3. Dicha situación es abordada en reunión de la mesa intersectorial que dirige la Municipalidad de Temuco debido a que se ha recibido igualmente en dicha casa edilica reclamos por dichas materias por lo que se planifica actividad de operativo para recopilar antecedentes en terreno en forma conjunta con los demás miembros de la mesa.
4. Con fecha 24-25 junio del 2022 junto a profesionales de otros servicios que componen la Mesa de Fiscalización de Locales Nocturnos de la Municipalidad de Temuco (DOM; Rentas y Patentes, Medio Ambiente), Carabineros de Chile y Seremi de Salud se realiza operativo nocturno constatando en el caso de Firelab que este no se encontraba funcionando durante esa jornada, se levanta acta de inspección remitida vía oficio al titular (Anexo N° 2)
5. Se procede a emitir carta al titular para informar sobre eventuales fuentes de ruidos de la actividad mediante carta de advertencia OAR N° 27/2022 de fecha 06 de julio de 2022 y solicitando antecedentes del caso denunciado. (Anexo N°3)
6. Con fecha 13 de julio de 2022 se recibe respuesta del Titular (Anexo N° 4) el cual informa sobre la actividad informando que efectivamente se arriendan espacios interiores y exteriores (oficinas y terraza respectivamente) para actividades de clientes que ejecutan sus actividades propias, presunto que las molestias radican en un arriendo de terraza exterior
7. Dentro de la respuesta, el Titular indica que se hizo una medición referencial con equipo celular, reconoce que no es una medición oficial indicando que desde esta instancia de medición, se establece como acción regular, cuando se arrienda el espacio, para evitar la generación de ruidos molestos, la medición y registro regular con la herramienta indicada en actividades realizadas por clientes, y en caso de identificarse una alza en el volumen, tomar la medida correctiva de manera inmediata
8. Con fecha 18 de agosto, realizados los contactos con denunciante para coordinar medición, se informa por parte de la denunciante que los ruidos habían bajado desde la intervención de la Superintendencia, por lo que solicita desistir de la denuncia, al respecto respalda su solicitud mediante correo electrónico de fecha 18.08.2022 a las 19:26 (Anexo N°5) que indica en forma textual: "*Producto de lo anterior, y agradeciendo la intervención de ustedes, que ha generado que los ruidos aminoren, solicito se cierre el caso, sin perjuicio de que, ante situaciones de similar naturaleza, efectuar nuevamente y respetuosamente su intervención, ya que como lo señale, siguen funcionando en el patio de la mencionada*



"dirección y sin fiscalización alguna"



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Denunciante informa que la fuente bajo sus niveles por lo que solicita se cierre el caso, agradeciendo la intervención e informando que en caso de volver a generar molestias solicitará nuevamente a la Superintendencia del Medio Ambiente intervenir.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección 24-25 Junio 2022
2	Anexos IFA

